

cultural de los Países Iberoamericanos, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de los poderes conferidos a favor del Secretario del Patronato, D. Rafael Ansón Oliart.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Rafael Ansón Oliart, D. Antonio Manuel de Moura Santos y D. Juan Sancho Rof, en Madrid el 24 de junio de 2003, según consta en la escritura pública número mil ochocientos cuarenta y cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Santiago-María Cardelús Muñoz-Seca, subsanada en la escritura autorizada el 28 de octubre de 2003 por el mismo notario, con el número tres mil ciento treinta y seis de su protocolo. En esta segunda escritura, el Patronato de la Fundación que se constituye otorga los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, Calle Serrano n.º 17, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cincuenta mil euros (50.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Promover, fomentar y divulgar cuantas iniciativas, eventos o proyectos contribuyan a la evolución social y cultural de los países Iberoamericanos y muy especialmente al fomento y desarrollo de la libertad y de la iniciativa privada en todos los órdenes, así como la divulgación de los conocimientos alcanzados en tales materias y su difusión ante la opinión pública».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Juan Sancho Rof, Vicepresidente: D. Antonio Manuel de Moura Santos, Secretario: D. Rafael Ansón Oliart.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Además, la Ley prescribe en su artículo 16.1 que no son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Por todo ello, los poderes a favor del Secretario del Patronato, D. Rafael Ansón Oliart, que el Patronato confiere en su reunión celebrada el 21 de octubre de 2003, formalizados en la escritura número tres mil ciento treinta y seis, otorgada el 28 de octubre de 2003 ante el notario de Madrid D. Santiago-María Cardelús Muñoz-Seca, habrán de ser ratificados por aquella una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, previa su rectificación excluyendo de los mismos aquellas facultades que exceden de las que el Patronato puede delegar, concretamente las señaladas en los apartados b), c), d), g), y, en alguno de los actos, k), de la certificación unida a la escritura, procediendo, entonces la inscripción registral de dichos poderes.

Cuarto.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Atrio para el Desarrollo Sociocultural de los Países Iberoamericanos en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Atrio para el Desarrollo Sociocultural de los Países Iberoamericanos, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Serrano, n.º 17, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir los poderes conferidos al Secretario del Patronato D. Rafael Ansón Oliart, hasta tanto hayan sido rectificadas y ratificados por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 15 de diciembre de 2003.—La Secretaria general técnica, P. D. (O. 1-febrero-2001, BOE del 9), Rosa Rodríguez Pascual.

**2100** *ORDEN ECD/3898/2003, de 18 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Escuela y Familia.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Mariano Larrosa Carvajal, solicitando la inscripción de la Fundación Escuela y Familia, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la delegación de facultades en los Patronos que integran la Comisión Ejecutiva.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Andrés Tortosa Muñoz, doña Juana Inmaculada Serrano Melero, don Francisco Pertiñez Carrasco, don José Angel García-Valdecasas Butron, don Rafael Garzón Espigares, don Mariano Larrosa Carvajal, doña María José Avila Navarro, don Bruno Rodríguez-Rosado Martínez-Echevarría, doña Adela Martínez Aparicio, don Jorge Martínez-Echeverría Maldonado, don Óscar García de la Peña Razquin y don Daniel Martínez Apestequia, en Granada, el 22 de octubre de 2003, según consta en la escritura pública número tres mil ochocientos ochenta y dos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Granada don Álvaro E. Rodríguez Espinosa, ratificada por otra que se otorga el 29 de octubre de 2003, con el número mil novecientos veinticuatro ante el notario de Granada, don Juan Antonio Madero García.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Granada, calle Gran Vía, 8, ático A, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta y un mil trescientos euros (31.300 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*— En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La Fundación tiene por objeto fomentar la plena efectividad del derecho a la libertad de enseñanza, en todos los niveles, valorando de un modo especial el modelo de enseñanza diferenciada y tratando de evitar que la falta de medios económicos sea un obstáculo para el ejercicio del derecho a la libertad en la elección del centro educativo, a la plena formación intelectual y profesional de las personas, o a la adecuada dedicación profesional a la enseñanza».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Andrés Tortosa Muñoz; Vicepresidenta, doña Juana Inmaculada Serrano Melero; Secretario, don Francisco Pertiñez Carrasco; Vocales: don José Angel García-Valdecasas Butron, don Rafael Garzón Espigares y don Mariano Larrosa Carvajal y doña María José Avila Navarro, don Bruno Rodríguez-Rosado Martínez-Echevarría, doña Adela Martínez Aparicio, don Jorge Martínez Echeverría Maldonado, don Óscar García de la Peña Razquin y don Daniel Martínez Apesteeguía.

En las escrituras de constitución y ratificación consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Se constituye una Comisión Ejecutiva integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y los tres Vocales del Patronato, en la que se delegan facultades.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (BOE del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, la delegación de facultades a favor de los patronos que componen la Comisión Ejecutiva, que se otorgan en el acto constitutivo de la Fundación, habrán de ser ratificados por el Patronato una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo entonces la inscripción registral de dicha delegación de facultades.

Cuarto.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Escuela y Familia en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Escuela y Familia, de ámbito estatal, con domicilio en Granada, calle Gran Vía, 8, ático A, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir, la delegación de facultades otorgada a los miembros de la Comisión Ejecutiva, hasta tanto haya sido ratificada por el Patronato de la Fundación, una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 18 de diciembre de 2003.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, BOE del 9), la Secretaria general técnica, Rosa Rodríguez Pascual.

**2101** *ORDEN ECD/174/2004, de 13 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Instituto Roche para las Soluciones Integrales de Salud, de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Francisco Javier de Urquía Martí, solicitando la inscripción de la Fundación Instituto Roche para las Soluciones Integrales de Salud, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Roche Farma, S.A., en Madrid, el 24 de noviembre de 2003, según consta en la escritura pública número tres mil doscientos veintidós, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Andrés de la Fuente O'Connor.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Eucalipto, número 33, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Mejorar el bienestar de los ciudadanos a través de soluciones integrales de salud. Facilitar el acceso a los beneficios de la medicina individualizada, en especial en relación con los avances en genética, genómica y proteómica. Apoyar el acceso a tratamientos y servicios innovadores en el campo de la salud. - Promover la investigación en el ámbito sanitario, así como la difusión de sus resultados. Apoyar la divulgación de conocimientos científicos en el área sanitaria. Favorecer la formación, vertebración, participación y consenso de los agentes que trabajan por la salud de los ciudadanos: los propios ciudadanos, los profesionales sanitarios, los investigadores, las autoridades y administraciones públicas, las universidades, los centros de investigación y cualquier otro agente interesado por la salud de los ciudadanos».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, Don Peter Hug, por razón de su cargo de Director General en Roche Farma, S.A.; Vocales, Doña Ana Rosalía Rubio Pablos, Doña María Carmen Marqués López, Doña María Jesús Alsar Ortiz, Don Miguel Sanz Narciso, Don Genís Flores Busqueta y Don Jaime del Barrio Seoane, y Secretario no patrono, Don Francisco Javier de Urquía Martí.

En la escritura de constitución consta la aceptación del cargo de Secretario por parte de la persona designada. Los demás patronos nombrados aceptaron su cargo en documento privado con firmas legitimadas por Notario.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

— El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.